

16 de junio de 2010

Resumen del proyecto de ley número: [A.8827-A/S.3985-B](#).

Cuidado de un Grupo de Niños en Familia

1. Los proveedores ahora podrán cuidar hasta 12 niños de todas las edades. Hasta un máximo de cuatro niños adicionales en edad escolar podrán estar bajo cuidado hasta una capacidad máxima de 16 niños. La Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (*Office of Children and Family Services—OCFS*) evaluará el programa con respecto al espacio interno adecuado para la comodidad de los niños y para acomodar a una variedad de actividades para los niños antes de emitir una nueva licencia que refleje cambios en la capacidad máxima.
2. Un proveedor(a) de cuidado diurno de un grupo en familia ahora podrá cuidar a un máximo de 8 niños solo(a), siempre y cuando por lo menos dos de los niños sean de edad escolar y no más de dos niños tengan menos de dos años de edad.
3. Debe haber un asistente aprobado presente cuando el cuidado infantil se provee a siete o más niños, cuando ninguno de los niños bajo cuidado es de edad escolar, o a nueve o más niños, cuando por lo menos dos de los niños bajo cuidado son de edad escolar. Un proveedor(a) de cuidado por cada dos niños menores de dos años de edad continúa siendo el requisito.

Los proveedores de cuidado infantil de un grupo en familia quienes opten por aumentar su máxima capacidad deben presentar el formulario adjunto. Se coordinará una inspección para evaluar si el espacio interno es adecuado para la comodidad de los niños y la comodidad de las diversas actividades para los niños. Si usted está dentro de los 60 días de la renovación o en el proceso de renovar una licencia, la solicitud es innecesaria; el concedente de licencias evaluará el espacio de su programa de cuidado diurno de grupo en familia durante la renovación. ***Los proveedores deben cumplir con la capacidad máxima actual según se indica en el frente de a licencia de cuidado diurno de grupo en familia hasta que se lleve a cabo la inspección y se emita una nueva licencia.***

La siguiente restricción regulatoria todavía se aplica: *En una residencia personal donde **más de un hogar de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia licenciado o registrado** fue identificado antes del 1 de marzo de 2002, la capacidad máxima de todos los hogares de cuidado diurno en familia y de un grupo en familia licenciado y registrado en la residencia **no podrá exceder el total de 20 niños** en ninguna circunstancia, incluyendo a los niños en edad escolar que reciben cuidado por sólo parte del día, y ningún hogar individual de cuidado diurno de un grupo en familia localizado en tal residencia podrá tener una capacidad máxima de más de 10 niños, incluyendo a los niños en edad escolar que reciben cuidado sólo por parte del día.*

Cuidado Diurno en Familia

- Bajo la nueva ley, los proveedores de cuidado diurno en familia podrán cuidar a más de dos niños menores de la edad de dos años solamente si cuentan con un proveedor de cuidado para cada dos niños menores de la edad de los dos años.

Un proveedor(a) de cuidado de niños en familia que planea solicitar un nuevo registro para cuidar a más de dos niños menores de la edad de dos deben completar el formulario adjunto. Se coordinará una inspección para evaluar la habilidad del programa de cuidar a bebés adicionales. Si usted está dentro de los 60 días de la renovación o está en el proceso de la renovación, una solicitud es innecesaria; el encargado de otorgar la licencia

revisará la capacidad del programa de cuidado diurno en familia de cuidar a niños adicionales durante la renovación. **Hasta que se lleve a cabo una inspección y se emita una nueva licencia, los proveedores deben estar en cumplimiento con la licencia actual.**

Los proveedores de cuidado de niños en familia quienes poseen exenciones o dispensaciones que les permiten cuidar a más de dos niños menores de dos años de edad serán contactados por su concedente de licencias y la exención será evaluada tomando en cuenta la nueva ley. La División de Servicios de Cuidado Infantil no aprobará más exenciones ya que los requisitos establecidos por la ley no pueden ser dispensados.

Términos de las Licencias y Registros

La Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (*Office of Children and Family Services—OCFS*) podrá renovar ahora **licencias y registros por un máximo de cuatro años**, siempre y cuando el proveedor(a) permanezca en cumplimiento sustancial con la ley y las regulaciones. Todos los períodos de las licencias y registros serán evaluados por el término de cuatro años durante el próximo ciclo de renovación de licencias/registros para el programa.

Multas

La ley expande la lista de infracciones por las cuales OCFS puede imponer multas, sin tomar en cuenta si el proveedor(a) corrige su infracción. La lista es conocida como la lista de “infracciones no rectificables”. La ley expande la lista para que incluya las siguientes infracciones por las cuales OCFS puede imponer una sanción por la infracción inicial:

- Un proveedor(a) asistente, empleado(a) voluntario(a) o miembro del hogar que cause lesiones a un niño(a) bajo su cuidado; falle al no obtener atención médica necesaria para un niño(a) en forma razonable; o emplee castigos corporales contra un niño(a); o
- Un proveedor(a), asistente, empleado(a) o voluntario(a) que falle de informar la sospecha de abuso y maltrato infantil cuando esté requerido hacerlo; o presente documentos falsificados a OCFS.

Períodos Mínimos de Descalificación para Volver a Aplicar

La ley prohíbe la emisión de una licencia o registro a un proveedor(a) de cuidado diurno cuya licencia o registro haya sido revocado o cancelado durante los dos últimos años, a menos que OCFS determine que la licencia o registro no pondría en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de los niños a quienes se provee atención. Esta prohibición también se aplica a un programa de cuidado infantil que ha sido multado en dos ocasiones diferentes por operar sin la licencia o el registro requerido, al igual que a un programa que está afrontando acciones de cumplimiento o renuncia de licencia o registro para evitar una suspensión, revocación o cancelación.

El administrador(a) de licencias y registros ha sido informado sobre esta nueva ley y trabajará con usted para ajustarse a los cambios. Si tiene alguna pregunta sobre la ley o cómo OCFS planea ejecutar los cambios, por favor llame a la oficina regional de su área.

OFICINA REGIONAL	ADMINISTRADOR(A)	NUMERO DE CONTACTO
Albany	Linda Sornberger	(518) 402-3038
Buffalo	Robert Stoczynski	(716) 847-3828
Long Island	Robin Beller	(631) 342-7100
New York City	Patricia Lewis	(212) 383-1415
Rochester	Terry Chylinski	(585) 238-8531
Syracuse	Dianne McLaughlin	(315) 423-1202
Spring Valley	Frances Franco-Montero	(845) 708 2400